



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO: CLAUDIA ROMERO SAENZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00010-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número del Título	Valor
424030000696166	\$ 99.824,00
424030000698496	\$ 106.360,00
424030000703086	\$ 93.437,00
424030000705549	\$ 76.872,00
424030000707829	\$ 81.529,00
424030000710811	\$ 106.231,00
424030000713826	\$ 106.231,00
424030000717208	\$ 114.703,00
424030000720271	\$ 108.542,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir y que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

NÚMERO TÍTULO	424030000703086
NÚMERO PROCESO	02000140030012016001000
FECHA ELABORACIÓN	08/02/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 93.437,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	42491390
NOMBRES DEMANDANTE	LUCY
APELLIDOS DEMANDANTE	SANCHEZ SANTIAGO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	49776835
NOMBRES DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA

En este proceso se asoció título por título al radicado correcto, teniendo en cuenta la radicación equívoca que se nota en esa imagen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088
HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL CESAR NIT 900399546-7

DEMANDADO: RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00427-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al no pronunciarse sobre el remanente existente en el proceso, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio:

RESUELVE:

1° El cuerpo de terminación del proceso quedará así:

... "1°Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° Dejar a disposición del juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el embargo del remanente que se inscribió con auto de fecha: 13-06-2022:

... "En atención al oficio No 223, procedente del Juzgado tercero civil municipal de Valledupar, inscribase el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ, identificada con c.c. 332010263, que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta LUCAS GUTIERREZ DITTA, en contra de RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ, bajo el radicado 200014000320110038100"...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3920-2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 02-12 - 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REINA CUETO C.C 77.092.518
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01010-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (en coadyuvancia con la parte demandada) mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-10-2016:

... " 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DIEGO ARMANDO REINA CUETO, identificado con c.c 77.092.518, en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro título bancario o financiero, legalmente embargable de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA" ...Se libró oficio 3598-2026.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3911-2022.

3º. Desglosar los títulos originales que sirvieron como base de este litigio y entregarlos a la parte demandada.

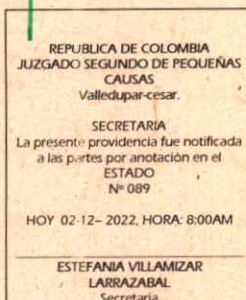
4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-01-12-2022 Oficio N° _____

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CÉSAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH MAYELIS MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YAIR EDGARDO GOMEZ CANTILLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01133-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa en el portal bancario agrario que en este caso, no se le han hecho descuentos pendientes por pagar al demandado:

Número Registros 39

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000642085	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2020	23/09/2020	\$ 79.893,00
VER DETALLE	424030000645130	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2020	23/09/2020	\$ 88.028,00
VER DETALLE	424030000648444	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	23/09/2020	\$ 71.882,00
VER DETALLE	424030000648455	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	25/04/2022	\$ 71.882,00
VER DETALLE	424030000654190	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	23/09/2020	\$ 69.188,00
VER DETALLE	424030000656838	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	25/04/2022	\$ 73.505,00
VER DETALLE	424030000659831	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	25/04/2022	\$ 29.138,00
VER DETALLE	424030000662940	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2020	25/04/2022	\$ 76.498,00
VER DETALLE	424030000665762	49608751	LIZETH MAYELIS	MUNOZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2021	25/04/2022	\$ 36.609,00

1234

Total Valor \$ 7121141,00

Por lo anteriormente citado se NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088
HOY 02-12-2022 HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO

DEMANDADO: JUANA ANTONIA GARCIA DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01312-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "COOSUPERCREDITO" a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **JUANA ANTONIA GARCIA DAZA** identificado con C.C. 26.684.144 a favor del cesionario **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **COOSUPERCREDITO** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **COOSUPERCREDITO** a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería al **Dr. LUIS CARLOS ARTETA ARTETA** identificada con CC. No. 1.045.691.798 y TP. 267.454 del C.S.J como apoderada especial de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO

DEMANDADO: JUANA ANTONIA GARCIA DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01312-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA identificado con C.C N° 77.091.461 y T.P. N° 187.278 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS ARTETA ARTETA identificado con C.C N° 1.045.691.798 y T.P. N° 267.454 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: DINA LUZ CHAMORRO, EMPERATRIZ HERRERA HERNANDEZ – JOSE RAMON CUAN PALACIOS
-ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00087-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se revisó el portal bancario notando que en este caso no hay depósitos pendientes por pagar asociados al proceso:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

56067797

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

49778123

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

12554704

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	F
VER DETALLE	424030000714863	9005223790	COOPERATIVA	COOPSERSA WIN	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	Ni
VER DETALLE	42403000075262	9005223790	COOPERATIVA	COOPSERSA WIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	Ni

12

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000714863
NÚMERO PROCESO	20001408950220210051100
CEPULA EL ABOGADO	LABRADOR

Por todo lo anteriormente citado, se niega la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO -LISBETH SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00204-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por la parte demandante (apoderada quien ostenta poder para recibir en el caso) , por medio del cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho revisa los descuentos hechos a la parte demandada , notando que se han realizado estos descuentos al señor BERMUDEZ CUELLO:

424030000724487	9001232151	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 900.743,00
424030000727041	9001232151	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 900.743,00
424030000730386	9001232151	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 143.837,00

Estos depósitos se relacionan uno a uno al radicado correcto por un error de dígito en la asociación bancaria:

Consultar el título que desea asociar

Número de título 424030000724487

Consultar

Datos del título

Número de título 424030000724487
Fecha de emisión 27/09/2022
Cuenta judicial 200012051502
Estado PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación 9001232151
Nombre COOMULFONCE COOMULFONCE

Datos del Demandado

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación 77030507
Nombre BERMUDEZ JAVIER

Datos del Consignante

Tipo de identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación 0002260047

Datos del proceso actual

Número de proceso 20001400300120170020400

Datos del Demandante

Tipo de identificación
Número de identificación
Nombre

Datos del Demandado

Tipo de identificación
Número de identificación
Nombre

Se deja la siguiente claridad, la aprobación de la liquidación del crédito de este proceso está por \$8.082.075 y de costas y agencias por \$410.103.75, dichas sumas nos dan un gran total de: 8.492.178.75 , ahora bien , con la entrega de estos depósitos se completa un valor entregado de \$8.489.178 , es decir, solo faltarían recaudar: tres mil pesos con setenta y cinco centavos \$3000.75.

RESUELVE:

1ºEntregar los siguientes depósitos judiciales arriba expuestos a la parte demandante, teniendo en cuenta que esta ostenta poder para recibir y que como se explicó con la entrega no se supera el valor de la liquidación aprobada por valor de 24 de septiembre de 2020:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00088

HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, PRIMERO (02) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: EUDER HOMERO GALVAN MEDINA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00438-00
ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

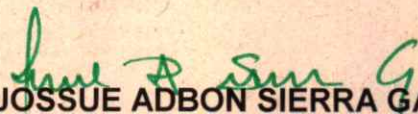
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** contra **EUDE HOMERO GALVAN MEDINA**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº088

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01045-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un depósito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000725976	8240054259	COOJAFRE	COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 905.251,00
VER DETALLE	424030000728241	8240054259	COOJAFRE	COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 905.251,00
VER DETALLE	424030000731157	8240054259	COOJAFRE	COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 905.251,00

Total Valor \$ 2.715.753,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación del crédito: 3.303.123
Agencias en derecho 165.156
Notificaciones: 19.700
Total :3.987.979

Falta por entregar: : 772.226

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 088

HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YOMAIRA PERTUZ MANOTAS Y OTROS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01515-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados YOMAIRA PERTUZ MANOTAS identificado con CC No. 49.730.115; SULIANA MANOTAS PERTUZ identificado con CC No. 26.946.068 y MILENA MANOTAS PERTUZ identificado con CC No. 49.609.797 quienes fueron debidamente notificados según el artículo 291, 292 y 293 del C.G.P, quienes en su contestación no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso, solicitando se dictara sentencia de seguir adelante.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

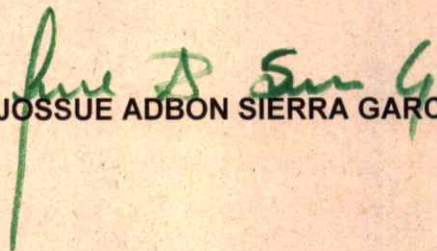
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº88

HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



ACTA No. 81

Fecha de audiencia, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 20001-41-89-002-2018-01335-00

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: RENDICION DE CUENTAS

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO LEANDRO DIAZ ETAPA III

REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA LEONOR RODRIGUEZ MONTERO

APODERADO: DIEGO ARMANDO CABALLERO

DEMANDADO: JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del tres (03) de noviembre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante a través de su representante legal, mientras que la parte demandada no se presentó.

Se da inicio a las etapas de la audiencia con la presentación de las partes, posteriormente se apertura la etapa de pruebas donde la parte demandante aporta liquidación de perjuicios causados por la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO** identificada con NIT 901.013.943-5 representada por el secuestre **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ** identificado con CC. 78.713.243, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$17.668.020)** la cual fue aprobada por la asamblea general de propietarios.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara al secuestre **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO** identificada con NIT 901.013.943-5 representada por el secuestre **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ** identificado con CC. 78.713.243 responsable detrimento patrimonial ocasionado a la parte demandante **CONJUNTO CERRADO PARQUES DE LEANDRO DIAZ ETAPA III**.

SEGUNDO: CONDENASE a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO** identificada con NIT 901.013.943-5 representada por el secuestre **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ** identificado con CC. 78.713.243 por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS**

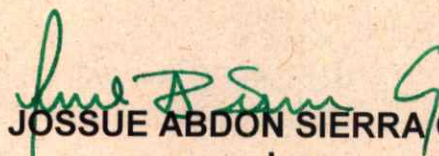


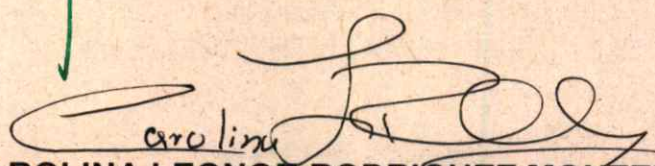
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

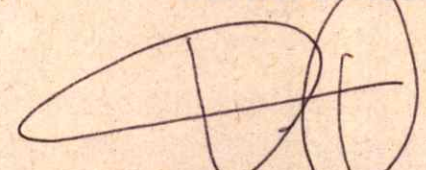


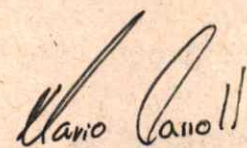
SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$17.668.020) mas los intereses moratorios a partir de la ejecución de esta sentencia.

TERCERO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez


CAROLINA LEONOR RODRIGUEZ MONTERO
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE
CC. No. 39.460.651


DIEGO ARMANDO CABALLERO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
CC. 77.094.805 y TP. 274.204 del C.S.J


MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



ACTA No. 78

Fecha de audiencia, Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2018-01421-00**

Inicio audiencia: 04:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

APODERADO: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO

DEMANDADO: MEDICAL HOMECARE S.A.S

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante acta 68 del quince (15) noviembre de dos mil veintidós (2022) de manera presencial, donde acudieron la parte demandante a través de su representante legal XAVIER LUIS COTES URDIOLA, junto con su apoderado el doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, la parte demandada no se presentó, ni asistió al link para la realización virtual de la audiencia.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

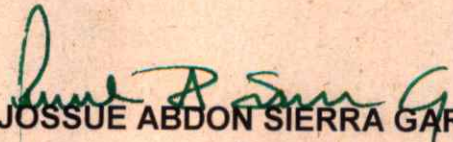
PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución tal como se libró en el mandamiento de pago con fecha de 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a las partes a presentar el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y que posteriormente se embarguen para realizar el remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por 15%.

QUINTO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



XAVIER LUIS COTES URDIOLA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S
CC. No. 19.396.723

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 y T.P 220.547 del C.S.J

MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: FREDDY RAFAEL CUELLO CUELLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-1452-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se revisó el portal bancario notando que en este caso no hay depósitos pendientes por pagar asociados al proceso:

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17970894

Nombre

FREDY RAFAEL

Apellido

CUELLO CUELLO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000641848	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 1.169.222,00
VER DETALLE	42403000647123	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.268.449,00
VER DETALLE	42403000650894	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000653697	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000664902	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.432.167,00
Total Valor \$ 6.297.142,00								

Imprimir								
Detalle del Título								
NÚMERO TÍTULO					42403000641848			
NÚMERO PROCESO					20001205150220190029400			
FECHA ELABORACIÓN					08/05/2020			

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17970894

Nombre

FREDY RAFAEL

Apellido

CUELLO CUELLO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000641848	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 1.169.222,00
VER DETALLE	42403000647123	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.268.449,00
VER DETALLE	42403000650894	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000653697	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000664902	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.432.167,00
Total Valor \$ 6.297.142,00								

Imprimir								
Detalle del Título								
NÚMERO TÍTULO					42403000647123			
NÚMERO PROCESO					20001205150220190029400			

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

FREDY RAFAEL

Número Identificación

Apellido

17970894

CUELLO CUELLO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000641848	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 1.169.222,00
VER DETALLE	42403000647123	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.268.449,00
VER DETALLE	42403000650894	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000653697	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000664902	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.432.167,00
Total Valor \$ 6.297.142,00								

Imprimir								
Detalle del Título								
NÚMERO TÍTULO					42403000650894			
NÚMERO PROCESO					20001205150220190029400			
FECHA ELABORACIÓN					06/08/2020			

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

FREDY RAFAEL

Número Identificación

Apellido

17970894

CUELLO CUELLO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000641848	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 1.169.222,00
VER DETALLE	42403000647123	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.268.449,00
VER DETALLE	42403000650894	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000653697	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	42403000664902	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.432.167,00
Total Valor \$ 6.297.142,00								

Imprimir								
Detalle del Título								
NÚMERO TÍTULO					42403000653697			
NÚMERO PROCESO					20001205150220190029400			



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Tipo Identificación
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
FREDY RAFAEL

Número Identificación
Apellido

17970894
CUELLO CUELLO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000641848	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 1.169.222,00
VER DETALLE	424030000647123	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 1.278.449,00
VER DETALLE	424030000650894	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	424030000653697	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.213.652,00
VER DETALLE	424030000664902	800020034	COOPERATIVA	COOTRACERREJON	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.432.167,00

Total Valor \$ 6.297.142,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000664902
NÚMERO PROCESO	20001205150220190029400
FECHA ELABORACIÓN	30/12/2020

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/11/2022 05:52:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20180145200

Por todo lo anteriormente citado, se niega la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (los títulos que se han descontado al demandado pertenecen a otro radicado como se puede notar en las imágenes expuestas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N° 088
HOY 02-12-2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2019-00556-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número de
Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000628787	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 478.791,00
424030000631364	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 484.114,00
424030000636449	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 469.391,00
424030000637318	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 508.786,00
424030000638297	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 80.101,00
424030000641160	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 526.824,00
424030000643717	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000647268	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000650312	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000653435	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 501.155,00
424030000656230	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000658549	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000661466	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 507.784,00
424030000665051	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 521.162,00
424030000667717	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 524.048,00
424030000670742	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 508.226,00
424030000672452	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 135.527,00
424030000693587	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 526.019,00
424030000695438	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 526.019,00
424030000698877	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 552.256,00
424030000702652	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 541.117,00
424030000704559	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 526.706,00
424030000708035	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 526.706,00
424030000711177	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 569.015,00
424030000712079	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 143.672,00
424030000713379	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 572.173,00
424030000716773	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 572.173,00
424030000719185	9004306625	COOPSERCAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 594.927,00
424030000722824	9004306625	MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 562.699,00

Total Valor \$
13.998.311,00



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2019-00556-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación del crédito y agencias en derecho: \$ 16.855.338
Valor entregado: 13.998.311,00
Falta por entregar: \$ 2.857.027

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 088

HOY 02-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ADRIANA MARIA BLANCO LARA Y OTROS.
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2020-00005-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada (con auto de fecha 25-08-2022), el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**, más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS, para así dar un valor total de: **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.170.962.)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma: **DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS Y UN CENTAVO DE PESO (\$208.548.1)** e inclúyanse en la liquidación de costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho ----- \$148.395
Costas
Envío notificación personal: \$21.000
Envío de notificación por aviso: \$13.000
Gastos de curaduría: \$60.000
Gastos de peritos: \$0
Gastos de emplazamiento: \$0

Total costas: \$242.395

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$4.621.905.1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDEMAR ANGULO PALOMINO
DEMANDADO: JOSE ELIAS RANGEL RANGEL
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00027-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000634266	02/03/2020	\$ 190.712,00
424030000639365	13/04/2020	\$ 190.712,00
424030000642345	14/05/2020	\$ 190.712,00
424030000644573	05/06/2020	\$ 209.465,00
424030000646927	02/07/2020	\$ 209.465,00
424030000649775	30/07/2020	\$ 209.465,00
424030000653728	04/09/2020	\$ 209.465,00
424030000656457	07/10/2020	\$ 209.465,00
424030000658703	03/11/2020	\$ 209.465,00
424030000660740	26/11/2020	\$ 209.465,00
424030000664797	30/12/2020	\$ 209.465,00
424030000666808	29/01/2021	\$ 203.320,00
424030000669771	01/03/2021	\$ 203.320,00
424030000673275	07/04/2021	\$ 203.320,00
424030000676059	06/05/2021	\$ 142.184,00

Total Valor \$ 3.000.000,00

Por todo lo anteriormente citado , se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales al señor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO (endosatario) , teniendo en cuenta que con esta entrega no se supera la liquidación del crédito aprobada para el caso (pliego de depósitos judiciales adjunto al expediente digital- liquidación por: \$3.924.351, por lo tanto con esta entrega solo falta la entrega de \$924.351).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

★★

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 088

HOY 02-12-2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES
DEMANDADO: MALEYDI ROYERO PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00087-00
PROVIDENCIA: AUTO LIQUIDA COSTAS

ASUNTO A TRATAR

Al despacho del señor Juez, Informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas del 12% a que fue condenada la parte demandante por el siguiente valor: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.858.685)**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P. Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE

UNICO: Apruébese la liquidación de costas a la cual fue condenada la parte demandante por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.858.685).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº88

HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



ACTA No. 79

Fecha de audiencia, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00124-00**

Inicio audiencia: 02:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUS JARAMILLO CONTRERAS

APODERADO: CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO

DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ CC 77.006.763

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del veinte (20) de octubre de 2022 de manera presencial, donde acudieron la parte demandante con su apoderado y demandada.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación en donde el suscrito Juez recuerda a los comparecientes la finalidad y el objeto del procedimiento conciliatorio, sus beneficios y ventajas, deberes, obligaciones y responsabilidades en esta etapa del proceso. A continuación, invita a las partes a un diálogo destinado a obtener un acuerdo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada quien propone el pago a la parte demandante de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, para así dar por terminado el proceso y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas,

La parte demandante quien verifica el pago del anterior valor, acepta la propuesta conciliatoria efectuada por la parte demandada y coadyuva la petición de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de conciliación efectuado por las partes en audiencia, por tratarse de un objeto lícito y causa lícita y estar coadyuvada por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO por el acuerdo conciliatorio entre las partes.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas

3.1. Levantamiento de las medidas decretadas mediante auto del 27 de febrero de 2020 de la siguiente manera: Décrete el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ identificado con la C.C No. 77.006.763 vehículo distinguido con la siguiente característica: CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL; Marca KIA; LINEA: SOUL LX MODELO, 2012; COLOR; ROJO: MOTOR NRO: G4FGBH401882; NUMERO DE CHASIS:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



KNAJT811AC7389251; CILINDRAJE: 1591; PLACA: VAQ-969, SERVICIO PARTICULAR TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR). Oficiase a la secretaria de tránsito y al parqueadero donde se encuentra aprehendido el vehículo.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

3.2. Levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 02 de julio de 2020 de la siguiente manera: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ identificado con C.C. 77.006.763 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN. Hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

TERCERO: Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. _____ de 2022.

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. _____ de 2022.

Señores: **DECES - SIJIN.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

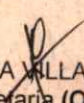


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. _____ de 2022.

Señores: DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

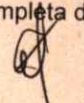


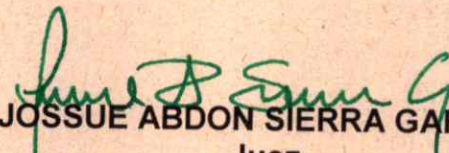
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739

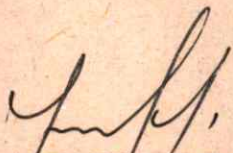


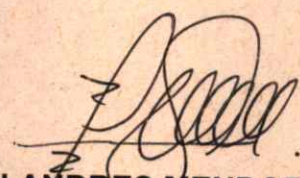
Ciudad: VALLEDUPAR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. _____ de 2022.

Señores: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Juez

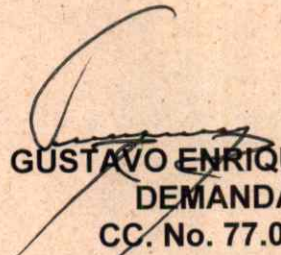

JESUS JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDANTE
CC. No. 5.029.871

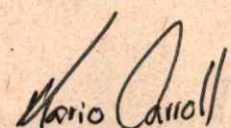

CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO
CC. No. 1.065.816.594 T.P No. 323.800 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739




GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ
DEMANDADO
CC. No. 77.006.763


MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ISRAEL ANTURI CANO

DEMANDADO: KATI PATRICIA FERNANDEZ y ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00298-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la parte demandante **ISRAEL ANTURI CANO** identificado con CC. No. 19.074.044 en contra de **KATI PATRICIA FERNANDEZ** identificada con CC. No. 49.763.593 y **ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL** identificada con CC. No. 26.963.705 al pago de la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.464.995)** correspondiente a los siguientes cánones de arrendamiento y facturas:

- **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000)** correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2020; enero y febrero de 2021.

- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.950.000)**, correspondiente a los cánones de arrendamiento a los meses de agostos, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$486.469)** correspondiente a las facturas de servicios públicos domiciliarios de energía, agua y alcantarillado.

- **UN MILLON DE PESOS** correspondiente a la indemnización de la cláusula octava del contrato de arrendamiento.

- **NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$908.526)** por el valor de la condena en costas y agencias en derecho en el proceso declarativo.

- Mas los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. HERNAN DE JESUS NARVAEZ OSPINO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº088

HOY 01 - 12 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y
DEMAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el demandado, de solicitud de entrega de depósitos judiciales posteriores a la terminación este despacho,

RESUELVE:

1°Entregar los siguientes depósitos judiciales al demandado :

424030000730345	8600485370	COVICSS COOPERATIVA	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.439.748,00
424030000730614	8600485370	COVICSS COOPERATIVA	28/11/2022	NO APLICA	\$ 505.590,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00088 HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: TATIANA ISABEL SRMIENTO Y OTRO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-2020-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante, solicitó la entrega de depósitos judiciales, desde este despacho se revisa el portal bancario, notando que existe un deposito pendiente por entregar asociado a este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000664985	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 1.042.392,00
424030000667652	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.048.192,00
424030000670675	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 1.016.453,00
424030000672388	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 1.016.453,00
424030000675461	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.003.195,00
424030000678193	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 1.016.453,00
424030000681521	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 1.016.453,00
424030000684275	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 1.036.834,00
424030000686774	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.016.453,00
424030000689468	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 301.519,00
424030000689525	8240054259	COOPERATIVA DE PROM COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.052.038,00

Total Valor \$ 10.566.435,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales subrayados al apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), que con dicha entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Liquidación del crédito y agencias en derecho: 10.668.482
Valor entregado: 10.566.435.00
Falta por entregar: 102.047

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 088

HOY 02-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JABOB DE JESUS FREILE BRITO.
DEMANDADO: MALORIN LOBO MARTINEZ-CARLOS JOSE CASTILLA BRITO-
FRANKLIN MUÑOZ ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00509
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado CARLOS JOSE CASTILLA BRITO no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA (cel 3016584615-karo_0919@hotmail.com) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 28 de enero de 2021, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

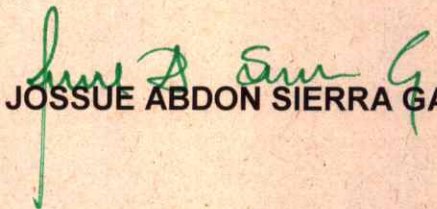
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00088

HOY 02-11-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	JACOB DE JESUS FREILE BRITO
	DEMANDADA	MAROLIN LOBO MARTINEZ , FRANK ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA-CARLOS JOSE CASTILLA BRITO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, el primero día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZUELTA identificado(a) con la c.c. 1.065.646.586 y tarjeta profesional No. 285741 C.S.J., En calidad de representante judicial del señor CARLOS JOSE CASTILLA BRITO. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2020-00509-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO

DEMANDADO: JOHN JAIRO BERLIANTES PERALTA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00519-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante mediante auto del seis (06) de junio de 2022, para que cumpliera con la carga procesal impuesta por este Juzgado, quien a la fecha no ha cumplido con lo solicitado, por lo que este Juzgado decretara el desistimiento tácito que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del veintiocho (28) de enero de 2021 así:
 - 2.1. Decrétese el embargo de las sumas de dinero del demandado JHON JAIRO BERLIANTES PERALTA, con C.C. 3.875.952, que posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: BANCO BEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088

HOY 02 -12 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAROL SAYT ANGULO MONTERO
RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00099-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "**BANCOLOMBIA S.A.**" a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **JAROL SAYT ANGULO MONTERO** identificado con C.C. 18.957.764 a favor del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería al **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificada con CC. No. 79.449.856 y TP. 325.474 del C.S.J como apoderada especial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088

HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: HEIDY ISABEL LOZANO CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2021-00181-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HEIDY ISABEL LOZANO CONTRERAS identificado con CC No. 26.863.565 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

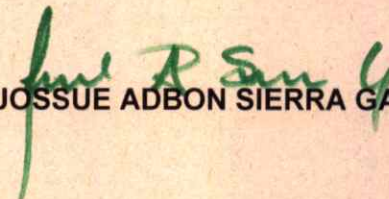
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº88
HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SORAGNNY LORIETH GARCIAL AVILA

DEMANDADO: ALIX ANDRES GARNICA BRAVO, MARIANELLA ROMERO SANCHEZ, KELLY JOHANA CARRANZA OSPINO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00222-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

Este Despacho judicial observa la notificación personal de la parte demandada, no obstante, no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, lo anterior atendiendo a que en dicha notificación no se acredita lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, no acredito haber enviado la demanda y sus anexos que deben entregarse para el traslado los cuales deberán enviarse por el mismo medio

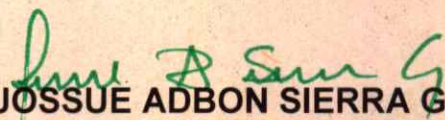
Por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante que proceda a notificar en debida forma al ejecutado según lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº88

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YECID ALFREDO NUMA MENDOZA CC. 13.167.956
DEMANDADO: ALEJANDRO TURIZO DIAZ CC 5.013.559
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00289-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por el tercero interesado mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, por lo que se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 02-12 - 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA AVENDAÑO PADILLA Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00338-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado YEIMIS TATIANA AVENDAÑO no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ HURTADO (cel 3008429460) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 27 de mayo de 2021, en representación de la parte demandada.

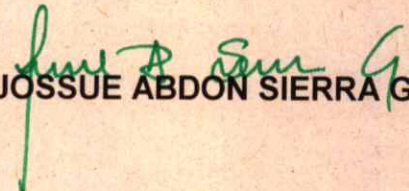
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00088

HOY 02-11-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
	DEMANDADA	MARTHA CECILIA AVENDAÑO PADILLA Y OTROS.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, el primero día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) AMALFI ALVAREZ HURTADO identificado(a) con la c.c. 49.772.315 y tarjeta profesional No. 182.373 C.S.J., En calidad de representante judicial del señor YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00338-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA III NIT 901.013.943-5
DEMANDADO: EMEL BERMUDEZ TURIZO CC 19.773.953
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00441-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EMEL BERMUDEZ TURIZO identificado con CC No. 19.773.953 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°88

HOY 02-12-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: E.P. INGENIERIA S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00497-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado E.P. INGENIERIA S.A.S, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada E.P. INGENIERIA S.A.S, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº88
HOY 02-12- 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Quince (15) de noviembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00887-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar una de las partes en el proceso.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que existe una adición en las pretensiones de la demanda inicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada librese mandamiento adicional a la orden de pago inicial que quedara así:

2.1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de **DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ**, por la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.993.942)** por concepto de cánones de arrendamiento discriminados así:

- Cánones de arrendamiento de noviembre de 2021 a mayo de 2022 por el valor de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.109.424)** cada uno.

- Canon de arrendamiento de mes de junio de 2022 por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$2.227.974)**



- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 05 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3.3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

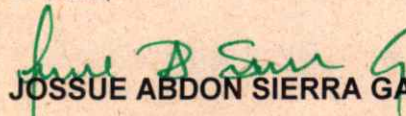
4.4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5.5. Reconózcasele personería jurídica al **DR. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS** identificado con CC. No. 73.558.798 y T.P No. 121.981 C.S. de la J y como apoderada sustituta a la **Dra. DARLY MOSCOTE GUTIERREZ** identificada con CC. No. 1.050.962.294 y T.P No. 298.904 del C.S. de la J.

Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 88

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: DAVID ELIAS SIERRA DAZA . TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00887-00.
ASUNTO: AUTO ACUMULA DEMANDAS

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde solicita la acumulación de la demanda de los procesos de radicado 20001-41-89-002-2021-00887-00 y 20001-41-89-002-2022-00477-00 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y Demandado: DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ que cursan en este despacho, de conformidad con el artículo 148 que establece:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

En consecuencia, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el proceso de radicado 20001-41-89-002-2022-00477-00 en el proceso de radicado 20001-41-89-002-2021-00887-00 Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y Demandado: DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, Primero (01) de Diciembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE

DEMANDADO: NURIS EMILIA ARAUJO CANALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00970-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día trece (13) de diciembre de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la demandada **NURIS EMILIA ARAUJO CANALES**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Testimoniales:

- Cítese al señor **SILVIO JOSE MOLINA FRAGOSO** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese a la señora **BIBIAN EUGENIA OVIEDO CASTILLO** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte demandante **ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE**, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.



Testimoniales

- Cítese al señor **CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese al señor **RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS GUERRERO** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO

Nº 088

HOY 02- 12- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

DEMANDADO: JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00111-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

Este Despacho judicial observa la notificación personal de la parte demandada, no obstante, no se podrá ordenar seguir adelante con la ejecución, lo anterior atendiendo a que en dicha notificación no se acredita lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, no acredito haber enviado la demanda y sus anexos que deben entregarse para el traslado los cuales deberán enviarse por el mismo medio, por otro lado, no se acredita por parte del demandante que la notificación electrónica recepcione acuse de recibo.

Por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante que proceda a notificar en debida forma al ejecutado según lo establecido en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº88

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA
DEMANDADO: LUIS CARLOS VILORIA NISPERUZA-JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO-DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00126-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-03-2022:

... " 1. Decretar el embargo y la retención del 25% del excedente del salario , cesantías, bonificaciones , compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor LUIS CARLOS VIOLORIA NISPERUZA C.C 1.065.612.280, JAIDER JOSE MENDEZ CASADIEGO C.C 1.065.568.887, Y DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ C.C 77.189.336 , como funcionarios del CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR , en cuentas de ahorro , corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Se libró el oficio 1197-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3891-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

A la parte demandada no se le hizo descuento alguno según lo verificado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 089 HOY 02-12- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-01-12-2022 Oficio N° 3891-2022

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA NIT: 824.003.310-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ C.C. 8.785.158

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00147-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 21 de julio de 2022, POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libró mandamiento de pago en contra de MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZ, siendo que la parte demandante está conformada por JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA NIT: 824.003.310-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ C.C. 8.785.158

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00147-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROTECOM LTDA** en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** la suma de

TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) por el valor del capital referido en el TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorio causados desde el 10 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 88- 12- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCION DE DOMINIO O REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIELA ROSA BOLAÑOS AMAYA

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO, JOSE RODOLFO JUNIOR BOLAÑO ESPEJO, MITZI ALEJANDRA BOLAÑOS ESPEJO Y RAFAEL BERNARDO BOLAÑOS ESPEJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00284-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del AUTO QUE ADMITE DEMANDA con fecha del 28 de julio de 2022, toda vez que POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libró mandamiento de pago cuando por el proceso objeto del litigio se debía admitir la demanda como asunto del auto.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante sobre el auto que admite demanda aclara este despacho que es con fecha del 28 de julio de 2022 y no de 03 de octubre de 2022 como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, aclara también este Despacho que el auto que admite demanda en el numeral primero la parte resolutive es clara al establecer que la parte demandante está conformada por la señora MARIELA ROSA BOLAÑOS AMAYA como lo señala el auto:

RESUELVE:

1.- Admitase y désele curso a la presente demanda de acción de dominio o reivindicatorio promovida por **MARCELA ROSA BOLAÑOS AMAYA** en contra de **MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO, JOSE RODOLFO JUNIOR BOLAÑO ESPEJO, MITZI ALEJANDRA BOLAÑOS ESPEJO Y RAFAEL BERNARDO BOLAÑOS ESPEJO.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

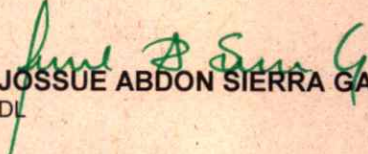
RESUELVE:

PRIMERO: Negar solicitud de corrección de auto que admite demanda, toda vez que el Despacho no incurrió en un error involuntario al momento de admitir la demanda de acción de dominio en cuanto a las partes que conforman este proceso.

SEGUNDO: Corregir el asunto del proceso de acción de dominio toda vez que el Despacho incurrió en un error involuntario librando mandamiento ejecutivo de pago cuando el asunto es AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADOS: JUAN ANDRES LAGOS TORRES CC 11.524.339

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00292-00

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección de la medida cautelar, toda vez que POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se decretó medida cautelar con el número de matrícula inmobiliaria incorrecto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1º- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra **JUAN ANDRES LAGOS TORRES** la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$19.358.389)** por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 05725256000841347

- Por conceptos de intereses de plazo la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.287.386)**, desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 28 de julio de 2022.

- Por concepto de intereses de plazo suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRESINTA Y UN MIL PESOS (\$991.231)**, causados desde el 03 de noviembre de 2021, hasta el 10 de mayo de 2022

- Por concepto de intereses moratorios desde del 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada **JUAN ANDRES LAGOS TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.524.339**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **190-161703** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar Cesar. Oficiase a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3009 de 2022.

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

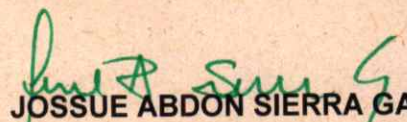
5°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **CLAUDIA MRENIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

7°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 088

HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE DICIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3009 de 2022.

Señores **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUOAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LIBARDO MANUEL MENDEZ BERNAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE CORIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 05 de julio de 2022, POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libró mandamiento de pago sin establecer el número del TITULO VALOR PAGARE, que es No. 00130938239600333804.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT:
DEMANDADO: LIBARDO MANUEL MENDEZ BERNAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO BBVA** en contra de **LIBERDO MANUEL MENDEZ BERNAL** la suma de

VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.333.332) por el valor del capital referido en el TITULO VALOR PAGARE No. 00130938239600333804, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (1.723.435)**, causados desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 04 de junio de 2022.

Por concepto de intereses moratorio causados desde el 21 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88
HOY 88- 12- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ C.C. 16.216.035
DEMANDADO: HENRY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWADY C.C. 1.020.760.673
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00494-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAMES AKBEIRO MONTOYA RAMIREZ** en contra **HENRY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWADY** la suma de:

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JORGE ORLANDO HERRERA ARIZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: MARLENE SOFIA DAZA PINTO C.C. 26.993.727 Y JOHANA CRISTINA MARTINEZ DAZA C.C. 1.065.582.215

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00509-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 26 de septiembre de 2022, POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libro mandamiento de pago con el número de del TITULO VALOR PAGARE No. 308180211937 erróneo cuando el número real del TITULO VALOR PAGARE es 308190211937.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: MARLENE SOFIA DAZA PINTO C.C. 26.993.727 Y JOHANA CRISTINA MARTINEZ DAZA C.C. 1.065.582.215

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00509-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra **MARLENE SOFIA DAZA PINTO Y JOHANA CRISTINA MARTINEZ DAZA** la suma de:

OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.675.193) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 308190211937

Por conceptos de intereses remuneratorios la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.333.154)**, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de comisión tasada la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$548.897)**

Por concepto de póliza de seguro del crédito la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.238)**

Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.735.038)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 88
HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"

DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE CC 49.767.558

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00513-00

ASUNTO: AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta existir la existencia de un acuerdo con sus acreedores en proceso de insolvencia por lo que solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de octubre de 2022.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022: consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos laborales que sean embargables que devengue la señora **MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE** identificada con CC. No. 49.767.558 en calidad de empleada de la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$36.770.098)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3918 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 088
HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE DICIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3918 de 2022.

Señores: **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCRECER NIT: 901.572.670

DEMANDADO: JORGE ELICER ROCHA QUINTERO C.C 1.065.600.494

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00553-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P. permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago y auto que decreta medida cautelar con fecha del 26 de septiembre de 2022, toda vez que POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar a nombre del señor EDWAR NEVER FAJARDO CASAS, quien es el representante de la empresa COOCRECER y no conforma la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCRECER NIT: 901.572.670

DEMANDADO: JORGE ELICER ROCHA QUINTERO C.C 1.065.600.494

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00553-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCRECER** en contra de **JORGE ELICER ROCHA QUINTERO** la suma de:

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECEINTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.381.992) por el valor del capital referido en el TITULO VALOR PAGARE No. 148735

Por concepto de intereses moratorio causados desde el 11 de noviembre de 2017.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

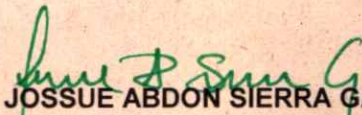
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 02- 12 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA C.C. 32.781.335
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00555-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 26 de septiembre de 2022, POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se libro mandamiento de pago con el número de NIT de la parte demandante incorrecto: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 830.059.718-5, siendo lo correcto BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA C.C. 32.781.335
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00555-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.S** en contra de **ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA** la suma de

TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.307.450) por el valor del capital referido en el TITULO VALOR PAGARE No. 1970088889

Por concepto de intereses moratorio causados desde el 25 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 88
HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de diciembre del año (2022)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: DREIDER MORALES ARQUEZ

DEMANDADO: CECIL ALFONSO PARDO VIZCAINO-SKYCRAPER CONSTRUCTORES S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00569-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Dentro del PROCESO MONITORIO promovido por **DREIDER MORALES ARQUEZ** identificado con CC No. **33.69.984**, en contra de **SKYCRAPER CONSTRUCTORES S.A.S NIT 901.046.953-0** y representada legalmente por **CECIL ALFONSO PARDO VIZCAINO** identificado con CC. No. **8.511.730**, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda toda vez, que cumple con el lleno de los requisitos generales de los artículos 82, 84, 419, 420 y 421 del C.G.P

SEGUNDO: Requerir a **SKYCRAPER CONSTRUCTORES S.A.S**, para que en el plazo de diez (10) días pague favor del señor **DREIDER MORALES ARQUEZ** o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS correspondientes a la suma que adeuda con respecto del señor **DREIDER MORALES ARQUEZ** y como consta en certificado que se encuentra adjunto al expediente y en el que se indica que la obligación proviene de contrato a todo costo n 1120140 (términos taxativos de ese documento).

Mas los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez notificado córrase traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada,

QUINTO: Advertir la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

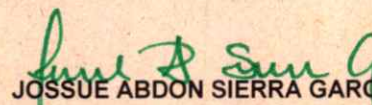
SEXTO: Prevénganse a la parte demandante para que, en un término de (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, realice los trámites necesarios para lograrla notificación de la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor: **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, identificado con C.C. No. **77.030.649**, tarjeta profesional No. **191.670** del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS VALLEDUPAR-CESAR. SECRETARIA la presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el estado N° 088 HOY 02-12-2022. HORA 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL SECRETARIA



Valledupar, Primero (01) de diciembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: BLINDA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 900985620 y ALBERT JAVIER DAVILA RINCON C.C. 79.616.652

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00590-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 03 de octubre de 2022, toda vez que POR ERROR INVOLUNTARIO DEL JUZGADO se decretó libro mandamiento ejecutivo

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.S** en contra **BLINDA CONSTRUCCIONES S.A.S Y ALBERT JAVIER DAVILA RINCON** la suma de:

VEINTIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$28.111.122), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 5230093402, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue A Sierra G
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 02- 12 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria